

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2000

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el segundo cuatrimestre de 2000 un total de 104 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado 3 Sentencias:

— La Sentencia 166/2000, de 15 de junio, resuelve el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitat. El Tribunal estima parcialmente el recurso y declara que los artículos 46, 48, 112.10 y 11 y 113.6, de la citada Ley Foral son inconstitucionales, por ser contrarios al orden constitucional de competencias en materia de aguas, pesca fluvial y protección del medio ambiente y, por tanto, nulos, y que el artículo 40 de la misma norma es constitucional interpretando que «no se trate de concesiones «ya existentes y previamente sujetas al pertinente título»», como ya dijo el Tribunal en la Sentencia 110/1998.

— La Sentencia 180/2000, de 29 de junio, resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por cincuenta y cinco Senadores del Grupo Popular contra el artículo 37 y la Disposición adicional quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos. El Tribunal declara inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 37 de la citada ley y en cuanto a sus efectos señala que en relación con las situaciones consolidadas que puedan verse afectadas han de considerarse como no susceptibles de revisión derivada de la declaración de nulidad «no sólo

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Álvarez, Gómez Fernández, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón.

aquellas decididas mediante Sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 LOTC), sino también por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), las establecidas mediante las actuaciones administrativas firmes». El recurso es rechazado en todo lo demás. Frente a la decisión mayoritaria se formulan dos votos particulares. El primero, a cargo del Presidente del Tribunal, el Magistrado Cruz Villalón, y el segundo redactado por el Magistrado Jiménez de Parga, al que se adhiere el Magistrado Mendi-zábal Allende.

— La Sentencia 194/2000, de 19 de julio, resuelve el recurso de inconstitucionalidad promovido por setenta y ocho Diputados contra la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que regula el tratamiento fiscal de las diferencias de valor resultantes de la comprobación administrativa. Al citado precepto se imputa por los actores la vulneración de las normas del procedimiento legislativo, de los principios de capacidad económica, legalidad pena y defensa en el procedimiento sancionador. El Tribunal declara la inconstitucionalidad y consecuente nulidad de la norma impugnada y su reproducción en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre). Por lo que se refiere al alcance de la declaración de inconstitucionalidad, como ya ha hecho en ocasiones anteriores, el Tribunal, por exigencias del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), declara como situaciones susceptibles de ser revisadas aquellas que a la fecha de publicación de la Sentencia «no hayan adquirido firmeza al haber sido impugnadas en tiempo y forma y no haber recaído todavía una resolución administrativa o judicial firme sobre las mismas» (FJ. 12).

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado cuatro Sentencias:

— La Sentencia 106/2000, de 4 de mayo, resuelve las cuestiones acumuladas planteadas en relación con diversos preceptos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, que regulan los precios públicos por la utilización o aprovechamiento de dominio público. El Tribunal reitera la doctrina sentada en la Sentencia 233/1999, relativa al principio de reserva de Ley tributaria, y desestima las cuestiones planteadas.

— La Sentencia 120/2000, de 10 de mayo, resuelve la cuestión planteada respecto al artículo 586 bis del Código Penal de 1973, en cuanto requiere la previa denuncia del ofendido para perseguir la falta de imprudencia simple que causa mal a las personas y la sanciona con un arresto de corta duración. El órgano judicial que plantea la cuestión alega que el citado precepto vulnera el valor superior de la justicia, el principio de interdicción de la arbitrariedad y los fines lícitos de las penas privativas de libertad. El Tribunal desestima la cuestión en su totalidad.

— La Sentencia 149/2000, de 1 de junio, resuelve la cuestión planteada en relación con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) en cuanto excluye el recurso judicial contra determinados actos de la Junta Electoral Central. El Tribunal declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la expresión «o judicial» contenida en el último inciso del ar-

título 21.1 LOREG. Frente al sentir mayoritario se formulan dos votos particulares. El Magistrado Jiménez de Parga formula voto particular concurrente con el fallo, pero discrepante con la argumentación. Por su parte, el Magistrado Garrido Falla considera que hubiera sido más adecuado dictar una Sentencia interpretativa que explique la inexistencia de contradicción entre el citado precepto y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la finalidad que realmente tiene la disposición que se cuestiona, a saber, no excluir la fiscalización judicial, sino otorgar carácter de actos de trámite a aquéllos que conforman los diferentes momentos del proceso electoral que no puede ser interrumpido mediante la utilización de recursos contencioso-administrativos dirigidos contra los mismos, sin perjuicio, de la impugnación de las resoluciones finales sobre validez o nulidad de las elecciones en las podían alegarse como vicios de procedimiento. Solución que, además, le parece más práctica al firmante de este voto particular pues la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 21.2 LOREG «deja abierto el peligro de impugnaciones paralizantes del desarrollo de las elecciones».

— La Sentencia 181/2000, de 29 de junio, resuelve las cuestiones acumuladas planteadas en relación con el baremo de valoración de daños de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. El Tribunal estima parcialmente las cuestiones y declara inconstitucionales y nulos el inciso final «y corregido conforme a los factores que expresa la propia tabla» del apartado c) del criterio 2.º (explicación del sistema), y el contenido total de apartado B) «factores de corrección», de la tabla V, del Anexo que recoge el «Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación» de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995. La inconstitucionalidad se justifica en la violación de los artículos 9.3 y 24.1 CE, en cuanto las indemnizaciones tasadas hayan de aplicarse a los supuestos en que el daño a las personas, determinantes de «incapacidad temporal», «tenga su causa exclusiva en una culpa relevante y, en su caso, judicialmente declarada, imputable al agente causante del hecho lesivo». Por tanto, el alcance del fallo debe modularse. Cuando se trate de indemnizar daños «ocasionados sin culpa, es decir, con base en responsabilidad civil objetiva o por riesgo, la indemnización por «perjuicios económicos» a que se refiere el apartado letra B) de la tabla V del anexo, operará como un auténtico y propio factor de corrección de la denominada «indemnización básica (incluidos daños morales)» de apartado A), conforme a los expresos términos dispuestos en la Ley», pues aquí la regulación no es arbitraria ni genera indefensión. «Por el contrario, cuando la culpa relevante y, en su caso, judicialmente declarada, sea la causa determinante del daño a reparar, los «perjuicios económicos» del mencionado apartado B) de la tabla V del Anexo, se hallan afectados por la inconstitucionalidad», y consecuentemente su cuantificación «podrá ser establecida de manera independiente y fijada con arreglo a lo que oportunamente se acredite en el correspondiente proceso» (FJ. 21 de la Sentencia). Esta decisión cuenta con tres votos particulares. El primero, formulado por el Magistrado Mendizábal Allende, al que se adhiere el Magistrado Ji-

ménez de Parga, defiende la plena constitucionalidad de la Ley, el segundo, redactado por el Magistrado Conde Martín de Hijas insiste en esa idea y critica el haber introducido en el sistema la responsabilidad por culpa, dada la inseguridad jurídica que puede generar la expresión «culpa relevante», y el tercero, a cargo del Magistrado Garrido Falla también defiende la constitucionalidad de la norma y alerta sobre los posibles efectos perniciosos de la decisión mayoritaria.

C) En este cuatrimestre se ha dictado tres Sentencias sobre *conflictos positivos de competencia*.

— La Sentencia 148/2000, de 1 de junio, resuelve el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto al Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Los títulos competenciales implicados en la cuestión son «seguridad pública», «deporte», «espectáculos» y «policía autonómica propia». El Tribunal desestima el conflicto al considerar que el Reglamento es respetuoso con las competencias autonómicas afectadas. Frente a la posición mayoritaria, la Magistrada Casas Baamonde formula voto particular, al que se adhiere el Magistrado Viver Pi-Sunyer. La discrepancia se circunscribe a la valoración de determinadas disposiciones del Real Decreto, concretamente los artículos 39.2, 40.1, último inciso, 43, 44 y 56. Para los Magistrados disidentes tales preceptos vulneran la competencia de la Comunidad Autónoma catalana en materia de policía autónoma.

— La Sentencia 190/2000, de 13 de julio, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto a la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 16 de julio de 1992, sobre medidas de adaptación de la competencia internacional y diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección. El Tribunal estima parcialmente el conflicto y declara que las competencias controvertidas contenidas en los artículos 6, 8, 10, 11, salvo el párrafo primero, 12, 13, 14, salvo la referencia al Tribunal de cuentas, y los anexos I, II, III y IV de la Orden de 16 de julio de 1992 citada corresponden a la Generalidad de Cataluña en lo referente a las actuaciones subvencionales reguladas en la mencionada Orden, excepto las destinadas «a fomentar la «investigación de nuevos materiales o productos y/o de mejoras en los procesos, así como la difusión de los resultados de las actividades anteriores, como medida de contribución a la mejora del entorno en el que operan las Empresas»». En todo lo demás es desestimado el conflicto. El Magistrado Mendizábal Allende redacta voto particular concurrente.

— La Sentencia 192/2000, de 13 de julio, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Nación con el Director General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, con ocasión de su Comunicación al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura sobre las reclamaciones económico-administrativas relativas a los tributos cedidos. El Tribunal inadmite el conflicto positivo de competencia en lo relativo a los recargos autonómicos sobre tributos del Estado y estima en lo restante el conflicto. Por tanto, declara que la competencia controvertida pertenece al Estado, declara

inconstitucional y nulo el inciso «como de tributos cedidos» del párrafo primero de la Disposición adicional quinta de la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1998, de 18 de junio, de Tasas y Precisos Públicos, y declara que la Comunicación mencionada vulnera las competencias del Estado.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 94 Sentencias, de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 80 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Trece han sido actuados por entidades mercantiles, 11 por Sociedades Anónimas, 1 por una Sociedad Limitada, y 1 por una Sociedad Cooperativa;

— Uno por un Sindicato, y

— Uno por la Unión de Federaciones Agrarias de España.

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este segundo cuatrimestre de 2000:

— Cuarenta y siete han sido estimados en su totalidad.

— 5 han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 29 poseen carácter devolutivo.

— Treinta y cuatro han resultado desestimados.

— En ocho ocasiones se ha acordado la inadmisión del recurso.

— En la Sentencia 121/2000, de 5 de mayo, se inadmite el recurso de amparo por prematuro, pues aunque el recurrente ha interpuesto recursos de reforma y de queja frente a determinadas resoluciones judiciales, aún dispone de momentos procesales en los que alegar en defensa de sus derechos fundamentales. Frente a esta opinión mayoritaria, el Magistrado Jiménez de Parga formula voto particular al entender que el recurso debió ser admitido y estimado. El Magistrado discrepante defiende, como ha hecho en otras ocasiones, que la subsidiariedad del recurso de amparo ha de interpretarse de forma flexible atendiendo a las circunstancias de cada caso con el fin de llegar a una solución razonable. Así, en los supuestos en que exista una vulneración grave de los derechos fundamentales cuya garantía y protección no se haya obtenido en la vía judicial, el recurso de amparo debería admitirse, sin esperar a agotar todos los posibles recursos. También por prematuro se inadmite el recurso que resuelve la Sentencia 155/2000, de 12 de junio. Decisión que igual que la Sentencia 121/2000 cuenta con un voto particular a cargo del Magistrado Jiménez de Parga en el que se remite al formulado en aquella ocasión.

— En la Sentencia 123/2000, de 16 de mayo, se inadmite el recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado aclaración de Sentencia manifiestamente improcedente.

— La Sentencia 129/2000, de 16 de mayo, inadmite el recurso por falta de agotamiento de los recursos en vía judicial.

— En la Sentencia 142/2000, de 29 de mayo, se inadmite el recurso de amparo por falta de invocación de los derechos fundamentales

— De inadmisión es igualmente el fallo de la Sentencia 156/2000, de 12 de junio, en tanto concurre el motivo de inadmisibilidad contenido en el artículo 50.1.a) en relación con el artículo 44.1.b) LOTC, esto es, que la violación del derecho resulte imputable de modo inmediato y directo al órgano judicial. Pues, en este caso, se impidió que el juzgador resolviera los incidentes de los que pudiera derivar la lesión del derecho fundamental.

— En la Sentencia 201/2000, de 24 de julio, se acuerda la inadmisión del recurso de amparo porque la invocación de los derechos fundamentales en el recurso de apelación se fundó en hechos sustancialmente distintos.

— En la Sentencia 167/2000, de 26 de junio se declara concluso el proceso por falta de objeto del recurso de amparo que había sido satisfecho extraprocesalmente.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El derecho a no ser discriminado por razón de sexo es el objeto de la Sentencia 183/2000, de 10 de julio, en la que el Tribunal declara que vulnera el derecho el cálculo de indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo sobre la base de un salario declarado judicialmente discriminatorio por razón de sexo. El Magistrado Conde Martín de Hijas disiente de la posición mayoritaria, en primer término, en cuanto a la admisión del recurso que no debió, según el discrepante, ser tal, y en segundo lugar, en cuanto al fondo considera que el recurso merecía ser desestimado.

— La Sentencia 203/2000, de 24 de julio, se ocupa también de la presunta vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de sexo. Concretamente vuelve sobre el supuesto de la denegación a una funcionaria interina del derecho a la excedencia para el cuidado de hijos que ya fuera resuelto en la Sentencia 240/1999, a la que se remite.

— La supuesta vulneración del derecho a la igualdad en aplicación de la ley es analizada en la Sentencia 135/2000, de 29 de mayo, que desestima el recurso dado que la Sentencia recurrida ciertamente llega a una solución distinta pero justificada en la existencia de una modificación normativa posterior. El mismo motivo fundamenta el recurso que se resuelve en la Sentencia 176/2000, de 26 de junio. El Tribunal desestima el recurso dado que el derecho no se ve vulnerado porque los hechos probados que fundamentan los diferentes fallos son distintos.

— El principio de igualdad y la libertad sindical constituyen el objeto de la Sentencia 107/2000, de 5 de mayo, en la que se declara la vulneración de estos derechos como consecuencia de la revisión de salarios realizada de forma unilateral por la empresa tras una negociación colectiva insuficiente.

— La libertad de creencias es analizada en la Sentencia 141/2000, de 29 de mayo, que estima el recurso interpuesto frente a la sentencia de instancia que redujo los derechos del padre debido a su pertenencia a un movimiento espiritual, sin prueba alguna de los riesgos o posibles perjuicios que pudiera causar a sus hijos menores de edad.

— El derecho a la libertad personal en relación con el derecho a la motivación de las decisiones judiciales constituye el objeto de la Sentencia 139/2000, de 29 de mayo, que estima el recurso interpuesto frente a la condena en apelación que revocaba la absolución dictada en la instancia sobre la base de la apreciación no motivada de la concurrencia de una circunstancia agravante muy cualificada. La Sentencia 206/2000, de 24 de julio, tiene su origen en la prórroga de la prisión provisional acordada por Sentencia que posteriormente sería anulada, en casación, por defecto de motivación.

— La vulneración del derecho de libertad personal es estimada en la Sentencia 147/2000, de 29 de mayo, que reitera lo dicho en la Sentencia 71/2000 sobre el cómputo conjunto de los distintos períodos de prisión provisional impuestos en una misma causa, a efectos del cálculo del plazo máximo previsto por la ley y la no suspensión del mismo por el cumplimiento de una pena firme de prisión impuesta por otro delito.

— La libertad personal y los derechos a tutela judicial efectiva y a un proceso público constituyen el objeto de la Sentencia 164/2000, de 12 de junio, que desestima el recurso interpuesto al considerar que la prisión provisional acordada estaba suficientemente motivada. Por el contrario, en la Sentencia 165/2000, de 12 de junio, se estima el recurso y declara la vulneración del derecho a la libertad personal como consecuencia de la insuficiente motivación de la prisión provisional.

— El derecho a la libertad personal y el *Habeas Corpus* son analizados en la Sentencia 179/2000, de 26 de junio que estima parcialmente el recurso interpuesto contra la privación de libertad de un extranjero en un aeropuerto. El Tribunal considera que el derecho al *Habeas Corpus* fue vulnerado en la medida en que la incoación de este procedimiento solicitado por el recurrente fue rechazada *a limine*, enjuiciando, sin audiencia, la legalidad de la privación de libertad. Por el contrario, la privación de libertad es considerada constitucional en tanto estaba debidamente justificada y no excedió la duración máxima prevista.

— La vulneración de la libertad personal se declara en las Sentencias 208 y 209/2000, de 24 de julio, que resuelven sendos recursos de amparo presentados frente a la inadmisión a trámite de solicitudes de *Habeas Corpus*, a pesar de haber sido presentadas por personas privadas de su libertad por autoridad no judicial.

— El derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la presunción de inocencia son tratados en la Sentencia 175/2000, de 26 de junio, en la que el Tribunal reitera lo dicho en la Sentencia 127/1996, acerca de que la intervención de la comunicación de un recluso con un órgano judicial no puede hacerse valer como prueba de cargo. Estos derechos son también el objeto de la Sentencia 122/2000, de 16 de mayo, que se remite a la doctrina sentada por el Tribunal en la Sentencia 236/1999. El recurso que se resuelve en esta Sentencia también se fundamentó en la supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Frente a la posición mayoritaria, el Magistrado Mendizábal Allende formuló voto particular, al que se adhirió el Magistrado Jiménez Sánchez. El voto particular discrepa precisamente en lo relativo a este último derecho.

— La supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia es analizada en la Sentencia 126/2000, de 16 de diciembre, que desestima al considerar que la intervención

telefónica fue autorizada por un Juzgado competente mediante auto motivado y respetuoso con el principio de proporcionalidad.

— El derecho a la intimidad personal y familiar es abordado en la Sentencia 115/2000, de 10 de mayo, que estima la vulneración del derecho derivada de la publicación de un reportaje sobre la vida privada y familiar de una persona de notoriedad pública, con datos carentes de relevancia pública y cuya veracidad y entidad, considera el Tribunal, son intrascendentes. Por demás, los datos fueron obtenidos de una antigua empleada (niñera) que habría vulnerado su deber de secreto profesional. El Tribunal recuerda su doctrina acerca del reportaje neutral. Si bien, en tanto los datos en este caso no son de interés público, la cuestión de la veracidad de la información carece de relevancia.

— El derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, a la tutela judicial efectiva, a la prueba, a un proceso con todas las garantías y a la igualdad constituye el objeto de la Sentencia 186/2000, de 10 de julio. La cuestión primera, no obstante la multiplicidad de derechos alegados, tiene su origen en la instalación por la empresa de un circuito cerrado de televisión para controlar determinados puestos de trabajo y su posible vulneración del derecho a la intimidad personal y a la propia imagen. El Tribunal siguiendo la doctrina de la Sentencia 98/2000 (recuérdese que allí se trataba de la instalación de micrófonos y que el Tribunal consideró la medida desproporcionada) desestima el recurso, pues, entiende que la medida y la consiguiente restricción de los derechos fundamentales susceptibles de afección se encuentra justificada y respeta las exigencias del principio de proporcionalidad.

— La vulneración del derecho a la intimidad personal derivada de la adopción de medidas no justificadas específicamente, ni adecuadamente practicadas, de control sobre las comunicaciones íntimas de los presos se declara en la sentencia 204/2000, de 24 de julio.

— El derecho al honor y las libertades de expresión e información son analizadas en la Sentencia 112/2000, de 5 de mayo, en la que se declara la preferencia, en este supuesto, del derecho al honor, pues, la divulgación de hechos concernientes a una persona privada que, además, resultaban innecesarios para informar sobre acontecimientos de interés público debe reputarse vulneradora del citado derecho.

— La vulneración de las libertades de expresión e información se declara en la Sentencia 110/2000, de 5 de mayo, pues, la información difundida cumplía con los requisitos exigidos por la doctrina consolidada del Tribunal: se refería a un personaje público, sobre un asunto de interés general, había sido obtenida diligentemente y pese al tono duro o satírico de la crítica no recurría a términos injuriosos.

— La libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada es el objeto de la Sentencia 113/2000, de 5 de mayo, que declara la legitimidad de las críticas vertidas por un abogado en el ejercicio del derecho de defensa de su patrocinado y a través de recursos y escritos dirigidos al Fiscal Jefe acerca de la actuación del Fiscal, sin llegar en todo caso al insulto, ni incluir descalificaciones gratuitas.

— La libertad de expresión y la presunción de inocencia son examinadas en la Sentencia 153/2000, de 12 de junio, que estima vulnerado el derecho a la libertad de

expresión por el despido disciplinario de la recurrente; despido que se fundamentó en considerar (sin pruebas) a la demandante como inductora de la carta al director que su cónyuge envió a un medio de prensa. El Magistrado Garrido Falla formuló voto particular discrepante con la argumentación que fundamenta el fallo. Sí comparte, sin embargo, el contenido estimatorio del fallo.

— El derecho a no declarar contra sí mismo y la presunción de inocencia ocupan la Sentencia 202/2000, de 24 de julio. El Tribunal desestima el recurso y considera que el legítimo ejercicio del derecho a no declarar, a guardar silencio, puede ser interpretado por el Juzgador como fundamento de la condena, salvo que tal inferencia fuera irrazonable o arbitraria o «consecuencia del sólo hecho de haber optado la recurrente por guardar silencio» (FJ. 5).

— Una supuesta vulneración del derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad es el objeto de la Sentencia 138/2000, de 29 de mayo, en la que el Tribunal estima el recurso y declara que la experiencia docente ha sido legalmente configurada con un mérito, sin que pueda convertirse en un requisito de acceso a la función pública.

— El derecho a la presunción de inocencia es abordado en la Sentencia 171/2000, de 26 de junio, que estima su vulneración como consecuencia de la condena penal impuesta sin prueba de la participación del condenado en el hecho delictivo.

— La vulneración del derecho a la legalidad penal debida a la aplicación extensiva *in malam partem* de un tipo delictivo es declarada en la Sentencia 174/2000, de 26 de junio.

— La supuesta vulneración de los derechos a la legalidad penal, a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a la igualdad en la aplicación de la ley son tratados en la Sentencia 185/2000, de 10 de julio, que desestima los recursos (acumulados) en tanto considera que la condena penal que no aplica retroactivamente el Código Penal no es irracional, se funda en pruebas de cargo y no se aparta de la doctrina jurisprudencial. La legalidad penal, el derecho a la tutela judicial efectiva y la igualdad en la aplicación de la Ley son abordados en la Sentencia 195/2000, de 24 de julio.

— El derecho de libertad sindical es analizado en la Sentencia 132/2000, de 16 de mayo. El Tribunal Constitucional desestima el recurso y declara que la supresión por parte de una empresa del crédito horario que disfrutaba un empleado como delegado sindical no podía considerarse en este caso como discriminatoria, ni debida a un móvil antisindical, o sancionatoria.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

A) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencia 124/2000, de 16 de mayo: Sentencia que resuelve una cuestión distinta a la presentada en el proceso. 130/2000, de 16 de mayo: Sentencia que sólo resuelve uno de los recursos. Sentencia 177/2000, de

26 de junio: Sentencia de súplica que se refiere a cuestiones ajenas al recurso. Sentencia 182/2000, de 10 de julio. Sentencia 187/2000, de 10 de julio.

B) Actos de comunicación procesal: Sentencias 116/2000, de 5 de mayo, 125/2000, de 16 de mayo, 143/2000, de 29 de mayo y 178/2000, de 26 de junio: emplazamiento edictal no causante de indefensión. Sentencia 145/2000, de 29 de mayo: emplazamiento en el domicilio del codemandado con quien el recurrente mantenía intereses contrapuestos no causante de indefensión. Sentencia 184/2000, de 10 de julio: la notificación de la Sentencia de instancia a una vecina del actor, aunque fue realizada con irregularidades no se provocó indefensión. Sentencia 187/2000, de 10 de julio.

C) Ejecución de Sentencias: Sentencia 144/2000, de 29 de mayo. La Sentencia 191/2000, de 13 de julio, desestima un recurso de amparo avocado al Pleno, y señala que siendo cierto que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva, no todas las decisiones que adopte posteriormente el órgano judicial y que limiten el alcance de lo declarado o que sustituyan los términos en que el fallo haya de ejecutarse pueden reputarse vulneradoras del artículo 24.1 CE. Tampoco puede sostenerse que la ejecución provisional de las Sentencias forme parte del derecho a la tutela judicial efectiva. En contra de esta decisión, el Magistrado Conde Martín de Hijas formula voto particular, al que se adhieren los Magistrados Mendizábal Allende y Jiménez de Parga. Sentencias 196,197 y 199/2000, de 24 de julio: despido de trabajadores empleados en locutorios telefónicos.

D) Asistencia letrada y derecho de defensa: Sentencia 152/2000, de 12 de junio.

E) Acceso a los recursos: Sentencia 11/2000, de 5 de mayo, en relación con la inmodificabilidad de las Sentencias. Sentencia 116/2000, de 5 de mayo, en relación con la inadmisión de un recurso de casación no arbitraria. Sentencia 133/2000, de 16 de mayo: inadmisión por extemporánea de la apelación que resulta arbitraria porque considera hábiles todos los días. Sentencia 161/2000, de 12 de junio: inadmisión irrazonable y errónea de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido. Sentencia 172/2000, de 26 de junio: error en la identificación del recurso, posteriormente subsanado en la súplica contra su inadmisión. Sentencia 184/2000, de 10 de julio: inadmisión de un recurso por extemporáneo. Sentencia 205/2000, de 24 de julio: inadmisión arbitraria de recurso de reposición por no citar el precepto infringido.

F) Indefensión: Sentencia 114/2000, de 5 de mayo, se declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva dado que la apelación se tramitó sin contradicción porque el Juzgado no remitió en tiempo el escrito de impugnación del recurso. No obstante, el Tribunal considera que no hubo indefensión. Sentencia 128/2000, de 16 de mayo: negativa no arbitraria a revisar una Sentencia firme de remate y emplazamiento edictal sin indefensión. Sentencia 198/2000, de 24 de julio: apreciación de prescripción de una acción de responsabilidad civil que no incurre en error patente ni resulta irracional y no provoca indefensión.

G) Acceso a la justicia: Sentencia 108/2000, de 5 de mayo: estima el recurso interpuesto contra la inadmisión de demanda por falta de reclamación previa en la vía administrativa que, no obstante, había sido subsanada durante el proceso. Sentencias

150/2000, de 12 de junio, y 169/2000, de 26 de junio, estiman los recursos interpuestos frente a sendas inadmisiones de recursos contencioso-administrativos por extemporáneos que incurrieron en error patente de la fecha de notificación de las resoluciones administrativas impugnadas. Sentencia 158/2000, de 12 de junio, estima el recurso interpuesto frente a la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por acto firme y consentido, a pesar de que la notificación fue irregular y que existe error patente en el alcance de la impugnación y solicitud de indemnización. Sentencia 160/2000, de 12 de junio, estima el recurso interpuesto frente a la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por falta de comunicación previa, a pesar de haber interpuesto recurso de reposición. Sentencia 168/2000, de 26 de junio: inadmisión de demanda por falta de acuerdo del órgano judicial. Sentencia 189/2000, de 10 de julio, reitera el contenido de la Sentencia 145/1998. Sentencia 193/2000, de 18 de julio: inadmisión de demanda por falta de reclamación previa, no prevista legalmente ni eficaz, y de solicitud subsanable de testimonios que obraban en las actuaciones.

H) Motivación de resoluciones: Sentencia 131/2000, de 16 de mayo: Sentencia penal de apelación que condena por delito sin declara los hechos probados. Sentencia 139/2000, de 29 de mayo, en relación con el derecho a la libertad personal.

I) Intangibilidad de resoluciones judiciales: Sentencia 159/2000, de 12 de junio. Sentencia 207/2000, de 24 de julio, en relación al Juez imparcial, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal.

J) *Reformatio in peius*: Sentencia 200/2000, de 24 de julio: alteración de la indemnización concedida en la instancia en perjuicio del apelante.

K) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 118/2000, de 5 de mayo, en relación al archivo motivado de causa penal. Sentencia 119/2000, de 5 de mayo, en relación a los retrasos producidos en trámites procesales de un proceso de liquidación del régimen económico del matrimonio pendientes de sentencia desde hace dos años y once meses.

L) Derecho al Juez imparcial: Sentencia 151/2000, de 12 de junio. Sentencia 188/2000, de 10 de julio, en relación con el derecho a conocer la acusación. El Tribunal declara que la iniciativa probatoria del Juez en el juicio oral prevista por la Ley no entraña una actividad inquisitiva encubierta.

M) Derecho al juez legal: Sentencia 170/2000, de 26 de junio.

N) Derecho a la prueba: Sentencia 140/2000, de 29 de mayo, declara la vulneración del derecho originada por la denegación del recibimiento a prueba por no expresar los puntos de hecho en el otrosí de la demanda, pero que si se contenían expresamente en la misma, sin posibilidad de subsanación. Sentencia 157/2000, de 12 de junio: falta de respuesta a la solicitud del recluso de prueba testifical. Sentencia 173/2000, de 26 de junio: denegación de pruebas por tratarse de diligencias de investigación y no proponerlas en la debida forma.

Ñ) La Sentencia 122/2000, de 16 de mayo, resuelve el recurso interpuesto contra la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, originado por la Sentencia de casación que eleva sin motivación la pena de prisión pro encima de la solicitud del fiscal. La Sentencia reitera aquí lo dicho en la anterior 59/2000. Frente al sentir mayoritario,

el Magistrado Mendizábal Allende redacta voto particular al que se adhiere el Magistrado Jiménez Sánchez.

O) La vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la presunción de inocencia se estima en la Sentencia 117/2000, de 5 de mayo, anulando una condena basada en pruebas indiciarias sin motivación suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

P) La vulneración del derecho de defensa se declara en la Sentencia 134/2000, de 16 de mayo, en relación con la extradición para cumplir una condena impuesta en ausencia del acusado sin posibilidad de posterior impugnación. La Sentencia reitera lo dicho en la Sentencia 91/2000. Al igual que en aquél supuesto, el Magistrado Jiménez de Parga formula voto particular al que aquí se remite. La supuesta vulneración de los derechos al juez legal, a la igualdad en la aplicación de la ley, a la tutela judicial sin indefensión, a un proceso con todas las garantías, y al derecho de defensa se analizan en la Sentencia 162/2000, de 12 de junio, que estima el recurso parcialmente (en lo relativo al derecho a un proceso con todas las garantías, dada la ausencia en el Pleno de una Magistrada firmante de un voto) y reitera los pronunciamientos sentados en la Sentencia 91/2000. Como ocurriera entonces, el Magistrado Jiménez de Parga formula voto particular en el mismo sentido que el que presentó en su momento. Iguales derechos se consideran vulnerados en el recurso que da lugar a la Sentencia 163/2000, de 12 de diciembre. Nuevamente el fallo, parcialmente estimatorio, viene acompañado de un voto particular del Magistrado Jiménez de Parga.

Q) La supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva debida a la denegación a un recluso de un permiso de salida es el objeto de la Sentencia 109/2000, que desestima el recurso por entender, el Tribunal, que la decisión recurrida estaba razonada y conectada con los fines de la institución. La misma cuestión se aborda en la Sentencia 137/2000, de 29 de mayo, en la que además el recurrente de nacionalidad francesa alegaba el derecho a no ser discriminado por razón de la nacionalidad. El fallo es desestimatorio.

R) La supuesta vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia en relación con las pruebas de cargo que justifican la imposición de una condena penal es el objeto de la Sentencia 136/2000, de 29 de mayo, que reitera la jurisprudencia que en la materia ha sentado el Tribunal en los últimos años, principalmente en las Sentencias 161/1999 y 8/2000.

S) La presunta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 146/2000, de 29 de mayo, que desestima el recurso por considerar que la demanda de amparo por dilaciones carece de viabilidad una vez que el proceso judicial ha terminado. No obstante, queda abierta la acción de responsabilidad por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.

T) La supuesta vulneración de la tutela judicial efectiva como consecuencia de la aplicación de las normas transitorias del Código Penal de 1995 es la cuestión que motiva la Sentencia 154/2000, de 12 de junio. Sentencia que desestima el recurso por entender que la precitada aplicación estaba motivada y no era necesario otorgar un trámite de audiencia al reo; trámite que, por demás, ni está legalmente previsto ni fue solicitado.

U) En la Sentencia 127/2000, de 16 de mayo, el Tribunal desestima el recurso interpuesto ante una presunta vulneración de los derechos del detenido, a la tutela judicial, a un proceso con todas las garantías, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia. El Tribunal considera que las declaraciones del acusado ante el Juez de Instrucción, prestadas en situación de detención incomunicada válidamente acordada, y previa información suficiente de sus derechos son prueba de cargo y no vulneran los anteriores derechos.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

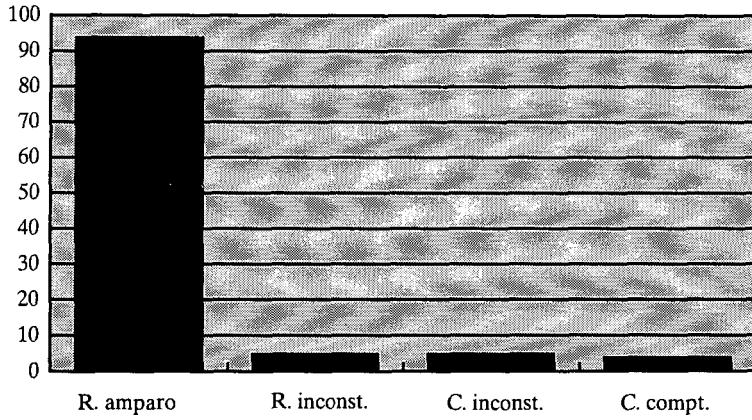
<i>Órgano</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de Instrucción	2	5	
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		4	
Juzgado de lo Penal	3		
Juzgado de lo Contencioso			
Juzgado de lo Social		2	
Juzgado de Primera Instancia	4	1	2
Audiencias Provinciales	17	11	
Tribunales Superiores de Justicia	21	3	
Audiencia Nacional	7	6	
Tribunal Supremo	18	4	

Además, se han impugnado las dilaciones cometidas en la tramitación de un proceso ante un Juzgado de Primera Instancia (Sentencia 119/2000, de 5 de mayo), y en dos ocasiones (Sentencias 208 y 209/2000, de 24 de julio), Autos dictados por el pertinente Juzgado Togado Militar Territorial, en ambos casos se imputó la presunta vulneración del derecho a la libertad personal por la denegación de *Habeas Corpus*.

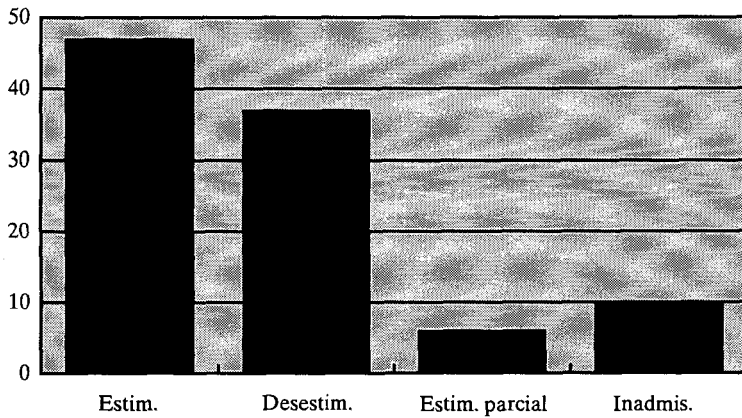
* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 2000 se han formulado 17 votos particulares que en ocasiones han contado con la adhesión de otros Magistrados, y un voto concurrente (Mendizábal Allende).

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga	7
— Sr. Conde Martín de Hijas	3
— Sr. Garrido Falla	3
— Sr. Mendizábal Allende	2
— Sr. Casas Baamonde	1
— Sr. Cruz Villalón	1

**RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2000
Por procedimientos**



**RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2000**



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2000

